

SECRETARIA: 4 de mayo de 2023. A despacho el proceso divisorio 2022-00032, informando que el apoderado de los demandantes en memorial allegado al correo Institucional el día 26 de abril del año en curso, presentó renuncia al poder que le fuera conferido por CECILIA PELÁEZ, PASTORA PELÁEZ, JULIAN FELIPE GALLO PELÁEZ Y PAOLA ANDREA GALLO PELÁEZ. Sírvase proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina Caldas, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	DIVISORIO
RADICADO:	2022-00032
DEMANDANTE:	JULIAN FELIPE GALLO PELÁEZ, PAOLA ANDREA GALLO PELÁEZ (actúan en nombre de la sucesión de JULITA PELÁEZ MEJÍA), CECILIA PELÁEZ MEJÍA, PASTORA PELÁEZ MEJÍA
DEMANDADOS:	GLORIA ROCÍO GÓMEZ DE PELÁEZ, CATALINA MARÍA PELÁEZ GÓMEZ, NICOLAS PELAÉZ CARDONA, MARÍA ANTONIA PELÁEZ CARDONA, OSCAR PELÁEZ MEJÍA, LINA MARÍA ARCILA PELÁEZ, OSCAR FERNANDO BAZANTE PELAÉZ, JORGE IVÁN BAZANTE PELÁEZ
Interlocutorio:	188

Se resuelve sobre la renuncia a un poder.

- ANTECEDENTES:

El abogado LITZ MARIO AGUILAR ANGEL, quien ha venido representando judicialmente a CECILIA PELÁEZ, JULIAN FELIPE GALLO PELÁEZ Y PAOLA ANDREA GALLO PELÁEZ, pues la señora a PASTORA PELÁEZ revocó su poder al designar como su apoderado al abogado JUAN DAVID SANCHEZ NAAR; mediante escrito radicado en este juzgado el día 26 de abril de 2023, manifiesta que RENUNCIA al poder a él conferido, y anexa comunicación que le fuera remitida a sus poderdantes sobre dicha decisión.

Igualmente informa que sus honorarios fueron pactados en forma verbal, y pide se fije las agencias en derecho, con base en las que se regulen y se autoricen en esta materia por parte del Consejo Superior de la Judicatura y Corporación Colegio Nacional de Abogados; también advierte que hasta la fecha no he recibido suma alguna por concepto de agencias en derecho y honorarios profesionales.

- **CONSIDERACIONES:**

Como la renuncia es procedente conforme a las regulaciones del inciso 4° del artículo 76¹ del Código General del Proceso, es del caso ACEPTARLA, advirtiendo que la misma no pone término a tal mandato, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

En consecuencia, atendiendo la renuncia aceptada, se requiere a la parte demandante, JULIAN FELIPE GALLO PELÁEZ, PAOLA ANDREA GALLO PELÁEZ - quienes actúan en nombre de la sucesión de JULITA PELÁEZ MEJÍA- y CECILIA PELÁEZ MEJÍA, a fin de que designen apoderado judicial para que los represente dentro del presente proceso por ser de menor cuantía.

Por otro lado, se recuerda al abogado LITZ MARIO AGUILAR ANGEL, que la regulación de honorarios se establece para fijar la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal a causa de la revocatoria del poder, y debe solicitarse a través de un incidente para que se liquiden sus honorarios. Por ello, como en este caso sólo la señora a PASTORA PELÁEZ revocó el poder del doctor AGUILAR ANGEL al designar como su apoderado al abogado JUAN DAVID SANCHEZ NAAR, se considera que sólo respecto a ella se podría tramitar la respectiva regulación de honorarios.

Por lo considerado, y para efectos de dar trámite a la petición de regulación de honorarios, deberá el abogado LITZ MARIO AGUILAR ANGEL dar cumplimiento a las disposiciones de los artículos 76², y 127 y siguientes sobre trámites incidentales, especialmente el artículo 129 sobre la forma en que debe proponerse el incidente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la RENUNCIA al poder presentada por abogado LITZ MARIO AGUILAR ANGEL, advirtiendo que la misma no pone término a tal mandato, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

SEGUNDO: REQUERIR a JULIAN FELIPE GALLO PELÁEZ, a PAOLA ANDREA

¹ La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

² El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.

GALLO PELÁEZ -quienes actúan en nombre de la sucesión de JULITA PELÁEZ MEJÍA- y a CECILIA PELÁEZ MEJÍA, a fin de que designen apoderado judicial para que los represente dentro del presente proceso por ser de menor cuantía.

TERCERO: Para efectos de dar trámite a la petición de regulación de honorarios, deberá el abogado LITZ MARIO AGUILAR ANGEL dar cumplimiento a las disposiciones de los artículos 76, y 127 y siguientes sobre trámites incidentales, especialmente el artículo 129 sobre la forma en que debe proponerse el incidente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA**

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dbbc370bf17670ce2711ceba2beabc644a40469d393c79e55a675c121d32a42**

Documento generado en 04/05/2023 05:43:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**